

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	PRODUCTOS RIO ARRIBA LTDA.
Radicado No.	05001 31 03 013 2017 00404 00
Decisión	Auto acepta renuncia al poder y requiere al Fondo Nacional de Garantías
Auto UV	661

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

De cara a la renuncia del poder arrimada por el profesional del derecho **Daniel Espinal Castañeda** en cuanto al mandato otorgado por el **Fondo Nacional de Garantías**, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el Despacho le resalta al gestor judicial **Espinal Castañeda** que la renuncia al poder no pone término al poder sino una vez transcurridos cinco (5) días luego de remitida la comunicación que se adosa (cfr.fl.s.134 y ss. pte cdno).

Se requiere al **Fondo Nacional de Garantías** a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NLB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA
--